

DEMANDANTE: YUBELLY PINZÓN BERMEO DEMANDADO: JAIRO PERALTA CALDERÓN
RADICADO: 2021 - 132 Asunto: Recurso de reposición en subsidio con recurso de queja
en contra del auto de fecha 14 de noviembre de 2023.

Mercedes Lopez <mercedeslopezabogada@gmail.com>

Vie 17/11/2023 8:51

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Funza <memorialesj01fliafunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (56 KB)

RECURSO DE QUEJA.pdf;

Señor

JUZGADO 1 DE FAMILIA DE FUNZA

E.S.D.

DEMANDANTE: YUBELLY PINZÓN BERMEO
DEMANDADO: JAIRO PERALTA CALDERÓN
RADICADO: 2021 - 132

Asunto: Recurso de reposición en subsidio con recurso de queja en contra del auto de fecha 14 de noviembre de 2023.

MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.029.252 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.263 del C. S. J., en representación de la demandante; adjunto memorial para su respectivo trámite.

Atentamente,

MERCEDES LÓPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 52.029.252 de Bogotá

T.P. No. 115.263 del C. S. de la J.

Señor

JUZGADO 1 DE FAMILIA DE FUNZA

E.S.D.

DEMANDANTE: YUBELLY PINZÓN BERMEO

DEMANDADO: JAIRO PERALTA CALDERÓN

RADICADO: 2021 - 132

Asunto: Recurso de reposición en subsidio con recurso de queja en contra del auto de fecha 14 de noviembre de 2023.

MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.029.252 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.263 del C. S. J., en representación de la demandante; de la manera más atenta y de acuerdo a lo regulado por el artículo 353 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición en subsidio con el recurso de queja en contra del auto proferido el día 14 de noviembre del año en curso mediante el cual, se negó el recurso de apelación interpuesto por la suscrita apoderada en contra del auto que modificó la liquidación del crédito presentada.

I. AUTO OBJETO DE RECURSO

De acuerdo con lo manifestado por el Despacho, no se concedió el recurso de apelación solicitado en término porque *"es improcedente toda vez que estos asuntos se tramitan en única instancia conforme lo prescribe el artículo 21-7 del C.G.P. para que el superior jerárquico revise la Decisión tomada"*

II. ARGUMENTO DEL RECURSO

Si bien es cierto y estamos ante un proceso de única instancia, de acuerdo con lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso:

"Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*(...) Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por **auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva**. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".*

Es decir que el auto objeto del presente recurso si es apelable, contrario a lo que se manifiesta en el auto atacado, ya que, aunque el auto que aprueba, niega o modifica la liquidación del crédito no se encuentra relacionado en los que regula el artículo 321 del Código General del Proceso, si tiene una regulación especial que lo hace apelable de acuerdo al artículo 446 del mismo Código, indiferentemente de que se trate de un proceso de única instancia.

III. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho:

1. Se reponga el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto por la suscrita apoderada.
2. En caso de no reponer el auto, solicito que en subsidio se conceda el recurso de queja, con el fin de que sea el Juez superior jerárquico quien defina si se debe conceder o no el recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra del auto de fecha 14 de noviembre del año vigente.

Atentamente,



MERCEDES LÓPEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 52.029.252 de Bogotá

T.P. No. 115.263 del C. S. de la J.